REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 031-2020-ATU/GG-OA

Lima, 20 OCT 2020

VISTOS:

El Informe N° 326-2020/ATU/GG-OA-UT, de fecha 20 de octubre de 2020 y el Informe N° 158-2020/ATU/GG-OA-UT, de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbanas;

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao · ATU · Unidad de Tesorería

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el mismo que comprende al Pliego Presupuestario de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, se establecen los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao · ATU · OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Que, la cláusula 4.2 del Convenio de Delegación de Competencias suscrito el 21 de noviembre del 2019 entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima; se dispuso encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) la continuidad del ejercicio de las funciones vinculadas a los procedimientos administrativos sancionadores señalados en el artículo primero de la Ordenanza N° 2162 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza 154, modificada por la Ordenanza 1294, culminando el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se establecen las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que cuando se requiera la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de la copia de la Resolución del Titular del Pliego o del funcionario en quien se hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad, en la que se designe la entidad bancaria y se indique la fuente de financiamiento, la modalidad de depósito y el tipo de moneda;

Que, mediante Informes de vistos, el Jefe de la Unidad de Tesorería solicita la apertura de cuentas en entidades financieras distintas al Banco de la Nación, con la finalidad que el administrado cuente con las posibilidades de inclusión financiera en las diversas plataformas de los servicios bancarios para efectuar el pago por derechos TUPA y/o Multas por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, buscando con ello la preservación de su salud en el contexto de la emergencia sanitaria nacional dispuesta por el Gobierno Nacional por el COVID – 19, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; que dispone que en caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecen medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, señalando en el numeral 10.1 del artículo 10 que "(...) *las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención ciudadana, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de tramites, servicios u otros*(...)";

Que, en dicho contexto el numeral 44.3 de la mencionada Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería establece que la designación de la entidad financiera se hace sobre la base de una evaluación por parte del Director General de Administración o de quien haga sus veces y del Tesorero, considerando por lo menos tres propuestas a ser presentadas por entidades financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en las cuales se detalle las características del servicio ofertado y las condiciones del mismo, teniendo en cuenta la finalidad, funciones y operaciones en el nivel institucional;

Que, la Calificación de las Empresas del Sistema Financiero Nacional, publicada de acuerdo a Ley, incluye criterios técnicos tales como la solidez patrimonial, liquidez, rentabilidad y eficiencia de gestión; por tanto, del análisis y verificación efectuado por la Unidad de Tesorería a las propuestas remitidas por las entidades financieras: Banco de Crédito del Perú - BCP, BBVA Continental, Interbank y BANBIF, se ha determinado que el Banco de Crédito del Perú, BBVA Continental e INTERBANK, ofrecen mayor cobertura de agencias y tarifas preferenciales por la transacción, tanto para operaciones en ventanilla como por otros canales de atención;

Que, las entidades financieras propuestas en el considerando precedente, cumplen con la Clasificación de las Empresas del Sistema Financiero Nacional, publicada de acuerdo a Ley, así como con los criterios técnicos tales como la solidez patrimonial, liquidez, rentabilidad y eficiencia de gestión;

Que, el inciso g) del Numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2020-ATU/PE delega, en el (la) Jefe(a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para el año fiscal 2020, la facultad de "*Suscribir en representación de la ATU los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de las cuentas bancarias de la ATU y a los servicios que dichas entidades brindan*";

De conformidad con la Ley N° 30900 que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2020-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao · Unidad de Tesorería · ATU

Artículo Único. – Designar como entidades bancarias para la apertura de cuenta en la banca privada distinta del Banco de la Nación para el servicio de recaudación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme el siguiente:

APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCA PRIVADA

BANCOS PRIVADOS	Fuente de Financiamiento	Modalidad de Depósito	Moneda
BCP	RDR	Cuenta Corriente	Soles
BBVA	RDR	Cuenta Corriente	Soles
INTERBANK	RDR	Cuenta Corriente	Soles

Regístrese y comuníquese.

GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU